

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 137 de 138

**RESOLUCIÓN No. 585  
(10 DE OCTUBRE DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**  
En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969  
y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Trabajador Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$2.869.643) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, presentó solicitud donde manifiesta se le apruebe el pago en dinero de las vacaciones correspondiente a Siete (07) días hábiles del periodo laboral, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y Veintiuno (21) de Junio de 2022 por necesidad del servicio.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978 señala.- "*De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero."
8. Que por necesidad del servicio el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos considera necesario, compensar en dinero las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre en el Veintidós (22) de Junio de 2021 y Veintiuno (21) de Junio de 2022, a la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

www.piedecuestana.gov.co



9. Que por lo anteriormente expuesto.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer a la trabajadora **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta / Santander, Siete (07) días hábiles de **indemnización de vacaciones**, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022, y que anteriormente con la resolución No. 420 del 22 de julio de 2022, solicitó y disfrutó Ocho (08) días por el año de servicio prestado.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de la indemnización** de las vacaciones cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **ochocientos sesenta mil ochocientos noventa y tres Pesos, (\$860.893) M/Cte**, a favor de la Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de Junio de 2021 y el veintiuno (21) de Junio de 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director Administrativo y Financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILA  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025 \ 2022

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa